

PROYECTO de DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. La formación permanente aumenta las posibilidades laborales, favorece la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social. Es necesaria una tarea compartida entre las distintas instituciones, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de toda la ciudadanía española y corresponde a los poderes públicos la garantía de este derecho.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de 2006, de Educación, concibe en su preámbulo la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida y dedica su título I, capítulo IX a la educación de personas adultas con el objetivo de que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, regula las condiciones en que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 73 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En ejercicio de su competencia, se promulgó la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual tiene por objeto la regulación y desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Esta norma pretende responder a las necesidades de aprendizaje de las personas adultas en Aragón como instrumento de inclusión y vertebración social, pretende también contribuir de forma decisiva en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, centrando esfuerzos en la articulación y coordinación de todos los medios disponibles y ofreciendo, a través de itinerarios individualizados, las vías y accesos para la obtención de la titulación básica, facilitando la mejora de la empleabilidad, la adquisición de valores sociales y compartidos y de convivencia, así como la mejora de las competencias digitales, profesionales y de idiomas, y el respeto y el fomento de la sostenibilidad mediambiental.

A su vez, esta ley, en su Título II, referido la participación, coordinación y financiación, crea el Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que deroga el Consejo de Educación Permanente de Aragón como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón que planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Además, el artículo 36 de dicha ley señala que reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo, el artículo 38 contempla la posibilidad de constituir comisiones territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, cuya creación, composición y funcionamiento serán regulados reglamentariamente y la disposición transitoria única invoca al Gobierno a aprobar el reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida.



Por tanto, este decreto tiene como fin hacer efectivos estos principios estableciendo la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y sus posibles comisiones territoriales, como órgano garante de los derechos y principios de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, dadas las importantes funciones que se le asignan, como la de promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón y la de proponer medidas e iniciativas para su mejora.

Asimismo, el decreto establece las competencias, composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y pone a su disposición los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines fijados.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto establecer la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, como órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Finalidad y régimen jurídico.*

1. El Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estará adscrito al Departamento competente en materia de educación no universitaria y tendrá como finalidad planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

2. Este órgano se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, por el presente decreto, por las normas reguladoras de los órganos colegiados previstas en el texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que el Consejo pueda elaborar un reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 3. *Funciones.*

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, el Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta tendrá las siguientes competencias:

a) Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón.

b) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

d) Asesorar e informar las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el derecho a la formación.

- e) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora del aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.
- f) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados al aprendizaje a lo largo de la vida adulta.
- g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades globales o específicas de distintos colectivos y zonas de actuación donde se desarrollan actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.
- h) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrolle la Ley 2/2019, de 21 de febrero.
- i) Evaluar los programas y actuaciones formativas que se propongan desde el Consejo, así como el propio funcionamiento del Consejo.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 4. *Composición.*

1. La composición del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta será la siguiente:

- Presidencia: La persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia: La persona titular de la dirección general competente en materia de educación permanente.
- Vocalías:
 - a) La persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional.
 - b) La persona titular de la dirección general competente en ordenación del territorio.
 - c) La persona titular de la dirección gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.
 - d) La persona titular de la dirección gerencia del Instituto Aragonés de la Mujer.
 - e) La persona titular de la dirección gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud.
 - f) La persona titular de la dirección gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
 - g) La persona titular de la dirección general competente en materia de educación universitaria.
 - h) Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.
 - i) Un representante de cada una de las dos organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.
 - j) Una persona representante de la Universidad de Zaragoza, designada por el Rectorado correspondiente.
 - k) Dos personas de reconocido prestigio dentro de la educación permanente pública aragonesa, designadas por la Administración educativa.
 - l) Una persona representante de los Centros Públicos de Educación Especial con programas de transición a la vida adulta.
 - m) Una persona representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, designada por estas.
 - n) Una persona representante del Consejo Escolar de Aragón, designada por este.
 - ñ) Tres representantes de las entidades de iniciativa social del ámbito de la educación permanente dirigida a colectivos de atención preferente, perteneciendo, al menos uno de ellos, al colectivo de entidades que trabajan con personas con discapacidad.



- o) Una persona representante de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias, designada por esta.
- p) Una persona representante de las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón, designada por el Consejo Aragonés de Cámaras de Aragón.
- q) Una persona representante de organizaciones familiares.
- r) Una persona representante de los Colegios Profesionales vinculados a la educación de personas adultas.
- s) Una persona representante de la unidad competente en materia de educación permanente, designada por la Administración educativa.

- Secretaría: La persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de educación permanente.

2. En el nombramiento de los miembros se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el presidente/a será sustituido por el vicepresidente/a, quien ejercerá cuantas funciones le correspondan.

Artículo 5. *Nombramiento y cese.*

1. El nombramiento y cese de las vocalías del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se efectuará por orden del titular del departamento competente en materia de educación no universitaria.

- Las vocalías señaladas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán inherentes a sus respectivos cargos.

- Las vocalías señaladas en los apartados h), i), j), m), n), o), p) y s) del artículo anterior serán propuestas por la entidad o servicio que las designe.

- Para las vocalías señaladas en los apartados k), l), ñ), q) y r) del artículo anterior, se tomarán en consideración las candidaturas de las personas que se puedan postular por parte de las correspondientes instituciones y entidades. Su nombramiento será propuesto por la persona titular de la dirección general competente en materia de educación permanente. En el caso de que para alguna vocalía no haya postulaciones, esta quedará vacante.

2. Se procederá al nombramiento de suplentes por el mismo procedimiento.

3. El plazo de los nombramientos será de cuatro años, renovable por igual periodo de tiempo. Transcurrido dicho plazo y hasta que no se produzcan nuevos nombramientos o renovaciones, los miembros del órgano continuarán en funciones en sus respectivos cargos, que desempeñarán en plenitud de derechos y obligaciones. La renovación de los miembros se producirá de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento.

4. Serán causas de cese, en su caso, las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de nombramiento, o en su caso, renovación.
- b) Renuncia expresa.
- c) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad declarada en decisión judicial firme.
- f) Petición de la institución o entidad que propuso su nombramiento.
- g) Incumplimiento grave de sus deberes.
- h) Pérdida de la condición en cuya consideración fue nombrado.
- i) Cualquiera otra prevista legalmente como causa de incapacidad.

5. En el caso de que algún miembro sea cesado, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento, siendo el nuevo miembro nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Artículo 6. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta funcionará en pleno, grupos de trabajo y comisiones territoriales.

2. El Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta podrá acordar en pleno la creación de grupos de trabajo, a partir de la adscripción voluntaria del personal miembro del Consejo o con personas asesoras, expertas en educación permanente, que no sean miembros del Consejo.
3. El Pleno del Consejo podrá autorizar comisiones territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 7. *Pleno.*

1. Integran el Pleno del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta las personas titulares de su presidencia, vicepresidencia, la totalidad de las vocalías y la persona titular de la secretaría.
2. El Consejo en pleno se reunirá, al menos, una vez al año con carácter preceptivo.
3. Las personas que componen el Pleno tendrán derecho a voto, a excepción de la persona titular de la secretaría, que actuará con voz, pero sin voto.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidencia.
5. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta serán convocadas por la persona que ostente la presidencia o vicepresidencia, en su caso, con quince días de antelación.
6. Las sesiones de carácter extraordinario se convocarán, como mínimo, con 48 horas de antelación.

Artículo 8. *Grupos de trabajo.*

Los Grupos de trabajo se constituirán para realizar estudios a propuesta del Pleno, a partir de la adscripción voluntaria de los miembros del Consejo. Podrán contar con el asesoramiento externo de personas o instituciones privadas o públicas relacionadas con la educación permanente.

Artículo 9. *Comisiones territoriales.*

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, el Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta podrá constituir comisiones territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta con las siguientes competencias:
 - a) Promover, impulsar, difundir y coordinar actividades y programas de enseñanza-aprendizaje de personas adultas desarrolladas en su respectivo ámbito territorial, teniendo en consideración la delimitación comarcal de Aragón.
 - b) Actuar de observatorio territorial de detección de necesidades y gestión de oportunidades en el ámbito de la educación de personas adultas.
 - c) Velar por que la oferta de enseñanza-aprendizaje de la zona se ajuste a las necesidades e intereses de sus ciudadanos.
2. Las Comisiones territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta serán constituidas y disueltas en el seno del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, a propuesta de algún miembro.
3. Estarán compuestas por al menos tres personas, con participación de administraciones públicas, agentes y entidades que desarrollen su labor en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.
4. Las Comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán elevar informes al Pleno del Consejo para su estudio por parte de éste. El estudio de los informes, que se remitirán a la secretaría del Consejo, se incorporará como un punto del orden del día del siguiente pleno



ordinario, salvo que, por la urgencia o importancia del tema a tratar, la Presidencia convoque un pleno extraordinario para el estudio del informe.

5. A propuesta de cualquier miembro del Consejo, se podrá solicitar la presencia de miembros de las Comisiones territoriales en los plenos o comisiones de trabajo, donde actuarán con voz, pero sin voto.

Disposición adicional primera. *Plazo para la constitución del Consejo.*

El Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición adicional segunda. *Reglamento interno de funcionamiento.*

En el seno del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se elaborará y aprobará, en su caso, su reglamento interno de funcionamiento.

Disposición adicional tercera. *No incremento del gasto público.*

La creación y puesta en funcionamiento Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta no podrá suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria única. *Consejo de Educación Permanente.*

Se mantiene en sus funciones el Consejo de Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Disposición derogatoria única. *Cláusula general derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

En particular, se deroga el Decreto 150/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Educación Permanente de Aragón.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al titular del departamento competente en materia de educación no universitaria para aprobar las disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a de de 2021.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO